

ALLEN, a los 27 días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado C.E.A. C/ P.M.K. S/ VIOLENCIA (CON CONEXIDAD EXPTE N° AL-00172-JP-2026)(EXPTE N° AL-00196-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

La mismo relata: “...Que m.h.p.e.e.U.f.d.d.a.m.c.K.q.m.r.u.d.m.q.y.a.e.l.p.o.q.l.i.h.l.n.d.m.d.p. a m.m.n.e.m.t.y.m.s.c.d.l.p.l.c.a.u.p.t.m.e.q.e.e.t.r.e.e.m.d.t.d.l.c.e.u.n.p.a.s.p.y.l.i. en l.v.p.l.q.d.t.e.f.e.m.e.h.c.s.a.y.s.p.i.c.q.n.p.S.q.q.m.d.d.m.E. todo.”

CONSIDERANDO: La presentación realizada por S.A.C. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra K.E.P.M. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, excediendo de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por S.A.C., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.

Hágase saber a la denunciante que podrá ocurrir por la vía legal que corresponda por con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese a la denunciante y oportunamente. **ARCHIVESE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz